

Título: Discursos de autolegitimación del Tribunal Constitucional español: una aproximación metodológica

Autora: Alejandra Castillo Valverde

Institución: Universidad Autónoma de Madrid y Universidad Carlos III de Madrid

Correo electrónico: amcastillovalverde@gmail.com

Nota biográfica: Licenciada en Ciencia Política y Gobierno por la Pontificia Universidad Católica del Perú y Máster en Antropología Cultural y Estudios de Desarrollo por la KU Leuven. Actualmente cursa el doctorado en Derecho, Gobierno y Políticas Públicas en la Universidad Autónoma de Madrid (1er año). Es Becaria FPI e integrante del proyecto de investigación JUSDEMOC¹ coordinado por la Universidad Carlos III de Madrid.

Resumen:

El creciente protagonismo del Tribunal Constitucional español en el proceso decisorio político reabre la pregunta clásica por la legitimidad de un órgano no electo. Este trabajo propone que dicha legitimidad no se agota en los criterios normativos del debate clásico sobre la dificultad contramayoritaria, sino que requiere examinarse también en su dimensión discursiva: cómo el Tribunal construye, a través del lenguaje de sus resoluciones, la aceptación social de su autoridad. Se presenta el marco teórico que articula dicho debate con la sociología del campo jurídico de Bourdieu, la crítica de los Critical Legal Studies y el análisis de discurso (Estudios Críticos del Discurso y la teoría del discurso de Laclau y Mouffe), así como la propuesta metodológica de un diseño mixto y secuencial, que combina codificación manual, codificación automática mediante modelos de lenguaje y análisis discursivo postestructuralista sobre el corpus de Fundamentos Jurídicos del Tribunal (2008-2024).

Palabras clave: legitimación discursiva; judicialización de la política; Tribunal Constitucional; análisis crítico del discurso; teoría del discurso

¹ “El poder judicial en los procesos de decisión política: legitimidad, responsabilidad y equilibrio de poderes en la democracia contemporánea” (JUSDEMOC) es un proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Agencia Estatal de Investigación y la Unión Europea, con código PID2024-158659OB-I00.

Introducción

En las últimas décadas, el mayor protagonismo de los tribunales en el proceso decisorio político ha sido objeto de un intenso debate académico bajo los términos de judicialización de la política y politización de la justicia. España no es una excepción: el Tribunal Constitucional ha intervenido de forma creciente en materias como el reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas, los procesos de participación democrática o los conflictos sobre el gobierno del poder judicial. En el periodo de 2008 a 2024, abarcados por este estudio, ha estado marcado además por una crisis económica, un proceso independentista abierto en Cataluña y un bloqueo prolongado en la renovación del Consejo General del Poder Judicial.

Este contexto de creciente exposición política reactualiza la pregunta clásica de la dificultad contramayoritaria: ¿cómo legitima un órgano no electo sus decisiones cuando estas intervienen en el terreno de la política? El debate constitucional en torno a esta pregunta ha desarrollado respuestas normativas influyentes sobre si el control judicial se justifica, y en qué condiciones. Estas respuestas, sin embargo, dejan sin examinar una dimensión distinta del mismo fenómeno: cómo esa legitimidad se construye en la práctica.

Este trabajo propone examinar esa dimensión desde el análisis de discurso: cómo el Tribunal construye, a través del lenguaje de sus propias resoluciones, la aceptación social de su autoridad. Bajo esta premisa, la investigación analiza los discursos de autolegitimación que el Tribunal Constitucional despliega cuando participa en el proceso decisorio político, entre 2008 y 2024.

El presente texto constituye el marco teórico y la propuesta metodológica de una investigación en curso, parte de una tesis doctoral, y se estructura en dos grandes bloques: un marco teórico que articula el debate clásico sobre la dificultad contramayoritaria, la sociología del campo jurídico de Bourdieu, la crítica de los Critical Legal Studies y el análisis de discurso (Estudios Críticos del Discurso y la teoría del discurso de Laclau y Mouffe), y una propuesta metodológica de diseño mixto que operacionaliza dicho marco para su aplicación empírica al caso español.

La novedad de esta investigación es tanto teórica como metodológica. En el plano teórico, articula una discusión que rara vez dialoga en un mismo espacio, mostrando cómo estas tradiciones, lejos de ser incompatibles,

permiten trazar un recorrido común desde la pregunta normativa por la legitimidad hasta su examen empírico como fenómeno discursivo. En el plano metodológico, el diseño retoma y adapta el instrumento de análisis desarrollado en el trabajo pionero de Godzimirska (2024, 2025) para tribunales internacionales; sin embargo, esta investigación lo inserta en el aparato teórico propio mencionado, lo traslada a un contexto institucional sustancialmente distinto y profundiza el análisis cualitativo con la teoría del discurso postestructuralista. Así, el diseño combina, herramientas de procesamiento de lenguaje natural, lingüística de corpus y análisis del discurso sobre el corpus de los Fundamentos Jurídicos del Tribunal Constitucional, lo que permite mapear por primera vez a esta escala, en el contexto español, la densidad y evolución del esfuerzo discursivo con que la alta corte refuerza su propia autoridad.

Finalmente, cabe mencionar que este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación JUSDEMOC, el cual examina el papel de la función jurisdiccional en el proceso decisorio político contemporáneo.

Marco Teórico y Revisión de la Literatura

1. La judicialización de la política, la politización de la justicia, y la legitimidad democrática

El mayor protagonismo de las cortes en la definición de la política, manifestado de diversas maneras a nivel global, ha sido ampliamente estudiado en las últimas décadas bajo el paraguas de los términos "judicialización de la política" y "politización de la justicia" (Tate y Vallinder, 1995). El primero de estos fenómenos consiste en que las decisiones políticas que tradicionalmente corresponden al Parlamento son cada vez más asumidas o impactadas por los tribunales; el segundo, se refiere a la instrumentalización o captura del poder judicial por parte de actores políticos.

Ambos fenómenos suponen un conflicto con la clásica separación de poderes, donde el ejecutivo, el legislativo y el judicial tienen funciones claramente definidas que no deben superponerse. En particular, la función del poder judicial se limita teóricamente a aplicar la ley desarrollada por el legislativo, sin capacidad de crearla o modificarla. Sin embargo, en la actualidad, las cortes toman decisiones cruciales relacionadas con el diseño y ejecución de políticas públicas, la definición de derechos, la resolución de conflictos interinstitucionales (como en el caso español, de conflictos competenciales entre el Estado y la Comunidades Autónomas) e incluso la elección y continuidad de representantes; materias que, en sus expresiones más crucialmente políticas, Ran Hirschl categoriza como «mega-política»² (Hirschl, 2008). Para el autor, la judicialización de estas materias representa una extensión de lo que él había denominado «juristocracia» y que vinculaba al progresivo abandono de la doctrina de la «political question», es decir, del principio de que ciertas cuestiones pertenecen exclusivamente a los poderes ejecutivo y legislativo, y que servía para la autocontención judicial (Hirschl, 2004).

² Hirschl conceptualiza la "mega-política" como aquellos asuntos de máxima trascendencia que definen y dividen a las naciones. Al respecto, señala que este nivel de judicialización incluye subcategorías como el control judicial de las prerrogativas del ejecutivo en seguridad nacional o planificación macroeconómica, la judicialización de procesos electorales, la validación judicial de transiciones de régimen, dilemas de justicia transicional o restaurativa y, sobre todo, los procesos de construcción nacional e identidad colectiva; clasificando estos últimos como "la forma de judicialización más preocupante desde la perspectiva de la democracia participativa" (Hirschl, 2008:97; traducción propia).

Más allá de la división tripartita de las funciones del Estado, el entendimiento del ejercicio de la "política" y, por tanto, de qué es político y qué no, también es clave. Desde el constitucionalismo liberal, se asume que los poderes ejecutivo y legislativo son políticos en el sentido de que las partes involucradas, guiadas por intereses y objetivos particulares, desarrollan estrategias y negocian para alcanzarlos; es decir, participan de la pugna por el poder. Por su parte, el poder judicial se concibe como imparcial, independiente y neutral. Por lo tanto, bajo este enfoque, es esencialmente apolítico. De ahí que la afirmación de que las cortes toman decisiones y cumplen una función política se entienda muchas veces como una negación de aquellos valores considerados requisitos indispensables de la justicia. Los fenómenos comentados, se perciben, entonces, como una superposición inapropiada entre la esfera política y la esfera de la justicia.

Sobre estos fenómenos se ha desarrollado una amplia producción y debate académico que analizan su manifestación en distintos escenarios nacionales, temporales y temáticos, así como sus causas y consecuencias para el Estado y el interés público (van Gestel, 2025; Kapiszewski et al., 2013; Dressel, 2012; Smulovitz, 2008, 2025). El foco ha estado tradicionalmente sobre el poder judicial, pero también sobre las decisiones de otros órganos con funciones jurisdiccionales que resuelven "cuestiones que afectan a la ordenación de la acción de gobierno bien entre los distintos poderes del Estado, bien entre estos y la ciudadanía" (Egea, 2026: 22). Así, por ejemplo, son relevantes las decisiones de los Tribunales Constitucionales en el modelo continental o concentrado, donde estos constituyen un órgano constitucional autónomo del poder judicial, y también, cada vez más, las decisiones de agencias reguladoras del poder ejecutivo³.

La literatura sobre la "judicialización de la política" ha estado acompañada por una preocupación, no nueva pero quizás intensificada, por la legitimidad del poder judicial y de otros órganos con funciones jurisdiccionales para tomar aquellas decisiones políticas. La cuestión de fondo, formulada tempranamente por Bickel (1962) bajo el término de la «dificultad contramayoritaria», parece ser: ¿cómo se legitima que un poder no elegido en las urnas tome decisiones cruciales, llegando a invalidar o corregir a los otros poderes que sí cuentan con el respaldo del voto popular?

³ Incluyendo a las decisiones de estos órganos con funciones jurisdiccionales que no son parte del poder judicial y superando la inherente visión patológica de la separación de poderes en el término "judicialización de la política", Egea (2026) propone el término "jurisdicción de gobierno".

El abordaje analítico de la «dificultad contramayoritaria» por parte de la academia anglosajona, preocupada particularmente por la legitimidad del control judicial de constitucionalidad, ha dado lugar a diversas propuestas teóricas que, aun compartiendo el marco constitucionalista liberal, responden a preguntas distintas. Ely (1980), en un intento por “domesticar” la dificultad contramayoritaria, sostiene que el poder judicial solo debe intervenir cuando el proceso democrático de representación falla o se bloquea, limitando así la legitimidad del control judicial a un rol procedimental y subsidiario. Dworkin (1996), por el contrario, ofrece una defensa sustantiva. Él cuestiona que la democracia se defina simplemente por la regla de la mayoría y sostiene que los tribunales constitucionales deben actuar como garantes de los principios morales y derechos fundamentales que son condiciones de la democracia, de modo que el control judicial sería una de las expresiones más plenas de la democracia.

Fallon (2018), desde una perspectiva distinta, no formula una teoría normativa de cuándo deben intervenir las cortes sino una teoría de qué hace legítima una decisión ya tomada, distinguiendo tres dimensiones de legitimidad: legal, sociológica y moral. Sostiene, en relación a la primera, que esta se sustenta en la buena fe de los jueces, es decir, en que estos se apoyen sinceramente en razones jurídicas que consideren válidas y que aplicarían en casos futuros similares. Sobre la segunda, que esta consiste en el reconocimiento social de la decisión como digna de acatamiento u obediencia, con independencia de si el fallo es considerado correcto o no. Sobre la tercera, sostiene que no se trata del respeto efectivo a las leyes, sino de “si moralmente las personas deban obedecerlas, o si los funcionarios gubernamentales están moralmente justificados para exigir coercitivamente su cumplimiento” (Fallon, 2018: 23, traducción propia).

Por otro lado, existen perspectivas más críticas del control judicial y la “supremacía judicial”. Waldron (1999) y Kramer (2004) realizan una crítica democrático-formal: para ambos, es antidemocrático que se otorgue la última palabra a un órgano judicial en detrimento de la capacidad de las y los ciudadanos para autogobernarse, con independencia de si las cortes razonan bien o mal. Tushnet (1999) comparte esta objeción democrático-formal en “Taking the Constitution Away from the Courts”, pero su obra no puede leerse únicamente desde esa perspectiva, dado que su trayectoria intelectual está también enmarcada en los Critical Legal Studies. Esta última corriente realiza un cuestionamiento de otra naturaleza y más trascendental: no que el control judicial sea antidemocrático por su origen no electivo, sino que la propia neutralidad

que legitimaría al poder judicial es en sí misma una ficción. Se regresará a los planteamientos de esta corriente más adelante.

Frente al debate en la academia anglosajona, donde tanto los defensores como los críticos comparten de alguna manera la premisa de que la legitimidad democrática tiene como base principalmente el criterio electoral-mayoritario, Pierre Rosanvallon ofrece una visión distinta. En “La contrademocracia” (2007), Rosanvallon describe la función jurisdiccional como uno de los «poderes de juzgar» que, junto a los poderes de vigilancia y de veto, conforman los mecanismos no electorales de control democrático que compensan las insuficiencias de la democracia representativa clásica. En “La legitimidad democrática” (2009), desarrolla con más detalle el fundamento de esos poderes, sosteniendo que la imparcialidad, reflexividad y proximidad constituyen fuentes autónomas de legitimidad democrática. Estas consisten en la capacidad de la institución para: actuar desde una posición de generalidad tratando a todos por igual (imparcialidad); someter sus decisiones a un ejercicio de deliberación pública y argumentación razonada en vez de imponerse por autoridad o fuerza de la mayoría (reflexividad); y atender a la situación concreta de las y los ciudadanos dando respuesta a necesidades específicas (proximidad). Bajo esta lectura, lejos de carecer de legitimidad democrática, las y los jueces ejercerían una función democrática en sentido propio.

De esta manera, Rosanvallon desplaza los términos del debate. Frente a Dworkin y Fallon, muestra que la legitimidad democrática no depende únicamente del proceso electoral. Frente a Waldron y Kramer, relativiza la objeción de que un órgano no electo no pueda ejercer una función democrática. Si la legitimidad democrática ya no reside únicamente en el criterio electoral, tampoco el origen no electivo de las cortes basta para negarles esa función.

2. Cuestionando la neutralidad judicial y el rol del lenguaje en el Derecho: Critical Legal Studies y la sociología del campo jurídico bourdieuana

La lectura de Rosanvallon presupone precisamente lo que los Critical Legal Studies (CLS) ponen en entredicho: que la imparcialidad y la reflexividad son cualidades que la función jurisdiccional efectivamente posee, o a las que al menos puede aproximarse de manera verificable. El núcleo de la crítica de CLS no depende de la mala fe de los jueces, sino que apunta a algo más estructural: que el propio ideal de neutralidad judicial es

indeterminado en su base doctrinal. Para esta corriente, cualquier conjunto de reglas o principios jurídicos admite, ante un mismo caso, lecturas y resultados contrapuestos, de modo que la interpretación termina apoyándose, consciente o inconscientemente, en valoraciones morales, sociales y políticas del intérprete. Esta corriente ha ido de la mano, además, de los estudios feministas y de la teoría crítica de la raza, que han documentado cómo el sistema legal, en distintos contextos, perpetúa desigualdades bajo la apariencia de neutralidad (Minow, 1990).

Como figuras destacadas dentro de los CLS, Duncan Kennedy (1976) y Roberto Unger (1986) han mostrado cómo la indeterminación permite que la ideología opere de manera encubierta a través de las propias categorías y doctrinas jurídicas, presentando como razonamiento técnico lo que en realidad son elecciones políticas.

Con posterioridad al surgimiento de los Critical Legal Studies en Estados Unidos durante los setenta, Pierre Bourdieu publicó "La fuerza del derecho: elementos para una sociología del campo jurídico" en 1986, convergiendo en algunos aspectos con esta corriente, particularmente en el diagnóstico sobre la no neutralidad del derecho, pero desarrollando un marco analítico propio que conecta las prácticas del lenguaje con la estructura social. En este texto, Bourdieu define el formalismo jurídico como la creencia en la existencia de un modo de razonamiento jurídico propio, neutro y universal; para él, esta creencia funciona como una «*illusio*» (una adhesión genuina y estructuralmente producida a las reglas del campo jurídico, no un engaño deliberado)⁴ que sostiene el monopolio de los juristas sobre la interpretación legítima de las normas y, con ello, la acumulación del capital jurídico que de dicho monopolio se deriva.

Los planteamientos de Bourdieu conectan directamente con la cuestión de la legitimidad: mediante el formalismo, se sostiene que existe un razonamiento capaz de producir, a partir de principios universales o universalizables, una solución justa, lo que legitima la decisión jurídica por sí misma, sin necesidad de justificación externa. Bourdieu argumenta que la mayoría de usos lingüísticos en el lenguaje jurídico producen dos efectos: "el efecto de neutralización, que se obtiene mediante un conjunto de rasgos sintácticos en los que hay una predominancia de las construcciones pasivas y giros impersonales, adecuados para resaltar la

⁴ Con «*illusio*», Bourdieu se refiere a la creencia e inversión del agente en la importancia de un juego social y en los intereses que en él se disputan. Dicho "juego" abarca las normas, pugnas y lógicas específicas de un campo social determinado, en este caso el jurídico; pero también, el médico, académico, artístico, etc.

impersonalidad de la enunciación normativa y para construir al enunciante en sujeto universal, a la vez imparcial y objetivo"; y el efecto de universalización, logrado mediante procedimientos convergentes que expresan la generalidad y la omnitemporalidad de la norma jurídica⁵ (Bourdieu, 2000: 165-166).

A partir de los distintos enfoques de los CLS y de la sociología de Bourdieu, que coinciden en cuestionar la neutralidad del Derecho, ya sea por la indeterminación doctrinal o por la «*illusio*» estructuralmente producida, la imparcialidad y la reflexividad que Rosanvallon atribuye a la función jurisdiccional no pueden darse por sentadas como un hecho institucional verificable, sino que deben entenderse, al menos en parte, como aquello que las cortes discursivamente reclaman para sí mismas como fundamento de su autoridad. Desde esta lectura, la propuesta de Rosanvallon no queda refutada sino desplazada de nivel: de una teoría sobre lo que el poder judicial es, a una hipótesis sobre lo que el poder judicial *dice ser*, desplazamiento que exige atender no a la estructura institucional, sino al discurso judicial concreto.

3. El discurso: una nueva mirada hacia la legitimidad de la función jurisdiccional

En este punto, el marco desarrollado por los Estudios Críticos del Discurso (ECD) permite abordar esta pregunta sobre cómo las cortes se legitiman, particularmente en un contexto de "judicialización de la política" y "politización de la justicia" donde estas adquieren mayor protagonismo.

Los ECD conciben el discurso como una forma de práctica social en relación dialéctica con las instituciones y estructuras que lo enmarcan: un evento discursivo es moldeado por ellas, pero a su vez las moldea a ellas. En este sentido, el discurso es tanto socialmente condicionado como socialmente constitutivo (Fairclough y Wodak, 1997 citado en Wodak y Meyer, 2016). Esta doble relación es la que permite entender por qué el lenguaje jurídico no solo refleja la autoridad del tribunal que lo enuncia, sino que participa activamente en producirla.

⁵ Según desarrolla Bourdieu, estos procedimientos incluyen: "el recurso sistemático al modo indicativo para enunciar las normas; el empleo de verbos constativos en tercera persona del singular del presente o del pasado compuesto que expresan un modo perfecto ("acepta", "confiesa", "se compromete", "ha declarado", etc.) [...]; el uso del indefinido ("todo condenado...") y del presente intemporal (o del futuro jurídico) [...]; la referencia a valores trans-subjetivos que presuponen la existencia de un consenso ético (por ejemplo, "con la diligencia de un buen padre de familia"); y el recurso a fórmulas lapidarias y a formas fijas, que dejan poco lugar a las variaciones individuales (Bourdieu, 2000: 165-166).

El marco de los ECD incorpora, además, explícitamente el aparato conceptual de Bourdieu sobre el campo, el capital y el habitus como una de sus bases teóricas para pensar el poder. Esta continuidad permite retomar desde el análisis del lenguaje, el diagnóstico sobre la no neutralidad del derecho desarrollado en el apartado anterior.

Los estudios del discurso surgieron entre mediados de los años sesenta y principios de los setenta a partir de disciplinas diversas como la retórica, la lingüística textual, la antropología (cultural y lingüística), la sociología, la filosofía, la psicología social, la sociolingüística y la pragmática (Wodak, 2016). Se trata de una escuela consolidada como programa institucional en 1991, a partir de un simposio en Ámsterdam convocado por van Dijk, Fairclough, Kress, van Leeuwen y Wodak. No concebida como un método en particular ni una teoría cerrada, se identifican como una postura crítica compartida “no interesada en investigar una unidad lingüística en sí, sino en analizar, entender y explicar fenómenos sociales que son necesariamente complejos y que por tanto, requieren una aproximación multidisciplinaria y multi metodológica” (Wodak, 2016: 2, traducción propia). Por tanto, existen enfoques diversos, entre los que destacan: el Enfoque Sociocognitivo de van Dijk, el Enfoque Histórico-Discursivo de Wodak, el Enfoque de los Actores Sociales de van Leeuwen y el Enfoque Dialéctico-Relacional de Fairclough

Este último es de especial importancia para las ciencias sociales por relacionar el discurso con las estructuras sociales. Norman Fairclough concibe la semiosis (el discurso) como el “productor de sentido como un elemento del proceso social” (2016: 87, traducción propia), en relación dialéctica con otros elementos sociales: las relaciones de poder, las instituciones, las creencias y los valores culturales. Para él, estos procesos son, en parte, semióticos, en la medida en que “internalizan” la semiosis sin ser reducibles a ella. El interés de este enfoque es examinar cómo la semiosis participa en el establecimiento, la reproducción y el cambio, de relaciones de poder desiguales ya que ninguna sociedad es plenamente transparente en su lógica y su dinámica para todos (Fairclough, 2016).

Fairclough propone entender el proceso social como la interacción de tres niveles: estructuras sociales, prácticas sociales y eventos sociales (Chouliaraki y Fairclough, 1999). Las estructuras sociales son las configuraciones más abstractas y generales; los eventos sociales son sus manifestaciones concretas y particulares; y las prácticas sociales median entre ambos niveles, mostrando cómo la estructura abstracta se realiza,

una y otra vez, en eventos concretos, y cómo estos, a su vez, pueden ir modificando la estructura con el tiempo.

Cada uno de estos tres niveles tiene su propia dimensión semiótica. La de las estructuras sociales corresponde al lenguaje entendido como sistema: el repertorio abstracto de categorías y posibilidades gramaticales disponible en general, en este caso, el idioma español y el conjunto de conceptos jurídico-constitucionales que precede y excede a cualquier resolución concreta, y que fija los límites exteriores de lo que puede decirse sin determinar todavía cómo se dice en cada práctica particular. La de las prácticas sociales corresponde a lo que Fairclough denomina órdenes del discurso: la configuración particular de géneros, discursos y estilos propia de una práctica. En el caso de la adjudicación constitucional, géneros como la sentencia o el voto particular, discursos como el jurídico-dogmático frente al político, y un estilo institucional y despersonalizado característico del tribunal. La de los eventos sociales corresponde a los textos concretos (Fairclough, 2016).

Esta distinción resulta especialmente útil para situar el objeto de esta investigación. Las resoluciones del Tribunal Constitucional pueden entenderse como eventos sociales (textos) producidos dentro de un orden del discurso específico, el de la adjudicación constitucional, cuyos fundamentos jurídicos constituyen el género particular que aquí interesa aislar de otros géneros presentes en la misma resolución (los antecedentes de hecho, las alegaciones de las partes o los votos particulares).

Fairclough añade que los discursos, entendidos como formas particulares de representar aspectos del mundo, pueden ponerse en práctica de tres maneras: como nuevas formas de actuar e interactuar, como nuevas formas de ser o identidades, o como materializaciones físicas concretas en el espacio y el diseño institucional (2016). A esto se suma la noción de recontextualización: el proceso mediante el cual un discurso propio de un campo social se traslada a otro campo distinto, transformándose al hacerlo según las convenciones del género que lo recibe. Esto es precisamente lo que ocurre cuando una razón de naturaleza política o de conveniencia institucional cruza al campo jurídico y es recontextualizada, dentro de una sentencia, bajo fórmulas como "seguridad jurídica" o "estabilidad institucional". Este es el mecanismo discursivo concreto por el cual una consideración política se presenta con la apariencia de una consideración técnica. Por otro lado, distinto de este cruce entre campos es el proceso mediante el cual un discurso, una vez instalado en un género institucional,

se repite hasta naturalizarse y darse por sentado dentro de ese mismo campo.

Junto a esta vertiente estructural desarrollada por Fairclough, otro de los fundadores de los ECD, Theo van Leeuwen, propone un enfoque centrado en cómo los actores sociales legitiman discursivamente sus prácticas. Esta es la vertiente que retoma más directamente esta investigación, en su aplicación al ámbito judicial desarrollada por Zuzanna Godzimirska. En sus trabajos pioneros, ella realiza un análisis sobre los discursos de autolegitimación en el contexto judicial, específicamente estudiando instituciones con funciones jurisdiccionales en el sistema internacional (2024, 2025). Así, sus trabajos constituyen el antecedente metodológico más directo de esta tesis.

En sus análisis de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y el Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio, Godzimirska sostiene que la literatura sobre la legitimidad de los tribunales se ha dividido tradicionalmente entre dos campos que suelen presentarse como opuestos: uno doctrinal-legal, que vincula la legitimación con la aplicación neutral de principios jurídicos, y otro, propio de las relaciones internacionales, centrado en los recursos discursivos y retóricos que los tribunales despliegan estratégicamente para persuadir a sus audiencias (2024). Desde su lectura, ambos campos son complementarios antes que opuestos. El uso de un razonamiento formalmente jurídico no excluye, sino que convive con el despliegue de herramientas retóricas orientadas a reforzar la fuerza persuasiva de las decisiones. Para fundamentar esta premisa, Godzimirska retoma a Max Weber. De esta manera, frente a la visión tradicional del derecho que asume la existencia de una única respuesta jurídica correcta que el juez simplemente aplica de forma neutral, sostiene que todo sistema de autoridad busca cultivar activamente la creencia en su propia legitimidad, de modo que esta no es una cualidad abstracta e inherente a la institución, sino una actividad observable y variable en su intensidad.

Para medir la actividad de autolegitimación, Godzimirska adapta el modelo de van Leeuwen para quien, la presencia de un discurso autolegitimador se identifica cuando el texto responde a las preguntas: ¿Por qué estamos haciendo esto? ¿Por qué de esta manera? y señala los distintos recursos discursivos para lograr este propósito: la autorización, la moralización, la racionalización y la mitopoiesis (narración de historias, que Godzimirska excluye por no ser aplicable al lenguaje judicial). Con esta

operacionalización del discurso de autolegitimación, se abre la posibilidad de observar empíricamente los fenómenos que los distintos enfoques revisados en el marco teórico solo permiten diagnosticar en el plano conceptual.

La hipótesis central que Godzimirska (2024; 2025) desarrolla en sus estudios en el ámbito judicial internacional es que los tribunales no despliegan su esfuerzo de autolegitimación de manera constante, sino que lo intensifican estratégicamente, invirtiendo mayor esfuerzo discursivo cuando la decisión resulta más sensible para la percepción pública y la aceptación de su autoridad. Así, encuentra que los esfuerzos de autolegitimación se concentran en períodos o temas específicos, donde los fallos pueden ser más cuestionados, e incluso en el caso de la CIJ, cuando una de las partes involucradas incluye a un estado poderoso o rico.

4. La disputa por el sentido: la teoría del discurso de Laclau y Mouffe y el análisis de casos extremos

El modelo de van Leeuwen, tal como lo aplica Godzimirska, permite identificar y cuantificar la presencia de recursos de legitimación (autorización, moralización, racionalización) a lo largo del corpus, y con ello establecer cuándo y con qué intensidad el TC despliega su esfuerzo discursivo de autolegitimación. Sin embargo, este nivel de análisis no permite, por sí solo, examinar el contenido específico que se disputa dentro de cada una de esas estrategias: saber que un párrafo recurre a la moralización no equivale a saber qué conceptos concretos se movilizan para producir ese efecto, ni con qué otros significantes se articulan. Para profundizar en esta pregunta, la fase cualitativa final de esta investigación recurre a un marco teórico distinto y complementario al de los Estudios Críticos del Discurso propiamente dichos: la teoría del discurso de Ernesto Laclau y Chantal Mouffe, de raíz postestructuralista.

Esta combinación metodológica cuenta con un precedente reconocido en la literatura. Jørgensen y Phillips (2002) examinan cómo el análisis crítico del discurso y la teoría del discurso, pese a partir de premisas epistemológicas distintas, pueden combinarse de forma justificada en un mismo diseño de investigación multiperspectiva, en el cual diferentes teorías se complementan para dar cuenta de distintos niveles del fenómeno discursivo. En esta tesis se justifica precisamente porque ambos niveles resultan necesarios, uno para establecer la presencia y densidad de

la legitimación, y el otro para examinar la disputa de sentido que esa legitimación pone en juego.

El punto de entrada hacia esta segunda tradición se encuentra, de hecho, ya anticipado en el diagnóstico de Bourdieu: el efecto de universalización que identifica en el discurso jurídico (la capacidad del lenguaje normativo para presentar una decisión particular como expresión de un orden general y atemporal) encuentra un desarrollo conceptual más fino en la teoría del discurso de Laclau y Mouffe (1985). Para estos autores, todo discurso es una articulación parcial y siempre inestable de sentido: dado que ningún significante posee un significado fijo por sí mismo, el sentido se produce de manera puramente relacional mediante similitudes y diferencias con otros significantes dentro de una formación discursiva, en un proceso que nunca alcanza un cierre definitivo.

Dentro de esta teoría, los significantes vacíos son aquellos signos que se despojan de su contenido particular y diferencial hasta poder representar, por sí solos, una totalidad o plenitud comunitaria ausente ("paz", "justicia" o "democracia" son ejemplos característicos)(Laclau, 1996; Jørgensen y Phillips, 2002). Cuando un significante vacío se convierte en el epicentro de una disputa activa entre formaciones discursivas rivales que compiten por fijar su contenido de maneras divergentes, pasa a operar como un significante flotante. Este es el que interesa particularmente a la fase 3 de esta investigación.

A esto se suma la noción de cadenas de equivalencia y de diferencia. Un discurso construye su identidad y hegemonía al articular una serie de demandas o conceptos como equivalentes entre sí (por ejemplo, vinculando "seguridad", "orden" y "paz social" como si compartieran un mismo horizonte de sentido frente a una amenaza común) y, simultáneamente, al oponerlos a una serie de significantes contruidos como su diferencia o su "exterior constitutivo" (Jørgensen y Phillips, 2002). En este sentido, la identificación de estas cadenas permite reconstruir cómo un discurso determinado organiza y delimita el campo de sentido disponible, siendo este el instrumento que permitirá examinar con mayor profundidad los casos extremos identificados en la fase cuantitativa del análisis.

De esta forma, trasladado al objeto de esta tesis, este marco permite formular con mayor precisión una pregunta que la sola codificación categorial de la legitimación discursiva no puede responder por sí sola. Que un párrafo de una sentencia del Tribunal Constitucional apele a la "paz

social" o al "interés general" como fundamento de una decisión puede identificarse, en la fase de codificación, como un caso de abstracción moralizadora; pero determinar qué contenido concreto se fija provisionalmente bajo esos significantes en cada caso y con qué otros conceptos se articulan como equivalentes o se oponen como diferencia, exige el instrumental analítico que ofrece la teoría del discurso de Laclau y Mouffe.

5. A modo de cierre y hacia la propuesta metodológica

El recorrido teórico expuesto permite trazar una línea que va de lo más abstracto a lo más concreto. La pregunta por la legitimidad del poder judicial en contextos de judicialización de la política y, en sentido inverso, de politización de la justicia, dio lugar, en la academia anglosajona, a un debate estructurado en torno a la dificultad contramayoritaria: mientras Ely, Dworkin y Fallon buscan, desde registros distintos, justificar o explicar la legitimidad de la excepción judicial dentro de un marco que sigue ligado al criterio electoral, Waldron, Kramer y Tushnet la cuestionan sin negar, la mayoría de las veces, que las cortes puedan razonar con corrección. Rosanvallon desplaza esta discusión al proponer la imparcialidad y la reflexividad como fuentes autónomas de legitimidad democrática, no subordinadas al voto; pero esta propuesta, según muestran los Critical Legal Studies y la sociología del campo jurídico de Bourdieu, presupone precisamente lo que ninguna de las dos corrientes puede garantizar: que dichas cualidades sean un hecho institucional verificable, y no un efecto, consciente o no, producido discursivamente. De ahí que el problema de la legitimación judicial exija, en último término, un desplazamiento metodológico: de una teoría sobre lo que el poder judicial es, a un análisis de lo que el poder judicial dice ser, terreno que los Estudios Críticos del Discurso y, específicamente, el modelo de legitimación de van Leeuwen, tal como Godzimirska lo aplica al contexto judicial, permiten operacionalizar empíricamente⁶.

Cada uno de los enfoques revisados anticipa, en el plano conceptual, alguna de las categorías que estructurarán el análisis discursivo de esta investigación. El diagnóstico de Bourdieu sobre el formalismo jurídico como creencia genuina en un razonamiento neutro y universal, y, en particular, su efecto de universalización, encuentra su correlato empírico en la racionalización teórica, mientras que la apelación al texto normativo como mandato incuestionable, tanto en Bourdieu como en la crítica de

⁶ Véase el Anexo 1

CLS a la indeterminación doctrinal, remite a la autoridad impersonal. La defensa dworkiniana de una lectura moral de la constitución, entendida no ya como posición normativa sobre lo que las cortes deben hacer sino como estrategia discursiva efectivamente desplegada, se corresponde con la moralización y, específicamente, con la abstracción moralizadora cuando esa lectura moral se proyecta sobre conceptos como el interés general o la paz social. La imparcialidad de Rosanvallon, leída ya no como atributo institucional sino como reclamo discursivo, encuentra su correlato en la autoridad interna, en la medida en que la autocitación y la apelación a la propia doctrina consolidada son precisamente el mecanismo por el cual un tribunal proyecta un trato consistente y equidistante frente a casos similares.

Por último, la legitimidad sociológica de Fallon, entendida como percepción y aceptación social, y no como corrección legal o moral de la decisión, no se corresponde con una categoría específica del análisis, sino que define el objeto mismo de esta investigación. Esto debido a que no es el interés de este estudio determinar si el Tribunal Constitucional decide correctamente, sino examinar cómo construye discursivamente la aceptación de su propia autoridad.

Esta correspondencia entre el marco teórico y las categorías analíticas no agota, sin embargo, la pregunta por la legitimación discursiva. Allí donde la codificación categorial permite identificar y cuantificar la presencia de estos recursos, queda pendiente la pregunta ya planteada en el apartado anterior, de qué significantes flotantes disputa en concreto el Tribunal Constitucional en sus decisiones más críticas. Esta pregunta, que excede el alcance de la codificación cuantitativa y cualitativa de las fases iniciales, es la que retomará el análisis discursivo postestructuralista sobre el subcorpus de casos extremos, en la fase final de esta investigación.

Diseño Metodológico

Respecto a la metodología, se propone un diseño de métodos mixtos, de carácter secuencial y exploratorio-explicativo con dos grandes etapas: cuantitativa y cualitativa, desplegadas en tres fases: (a) codificación manual; (b) codificación automática y lingüística de corpus; y (c) análisis discursivo postestructuralista. Las dos primeras permiten mapear la distribución del fenómeno de autolegitimación discursiva en la totalidad del corpus, y la tercera, profundizar en los casos que la fase anterior identifica como más relevantes. Además, el diseño es de carácter observacional y longitudinal, cubriendo el periodo 2008-2024, lo que permite examinar la variación del fenómeno en el tiempo y su relación con el contexto político-institucional de cada resolución.

A continuación, se exponen: las unidades de análisis, las técnicas de recogida de información y las estrategias de análisis.

Unidades de análisis

Se distinguen dos niveles de análisis:

- (a) El nivel primario es el párrafo, extraído específicamente de la sección de “Fundamentos Jurídicos” de las resoluciones del Tribunal Constitucional, excluyendo deliberadamente los antecedentes de hecho, las alegaciones de las partes, el fallo y los votos particulares, con el fin de aislar la voz institucional del tribunal.
- (b) El nivel secundario, contextual, es la resolución en su conjunto, a la que se asocian las tres variables independientes del estudio: (a) el área competencial en disputa, delimitada según los artículos 148 y 149 de la Constitución Española; (b) la legislatura vigente en la fecha de resolución, como aproximación, no exhaustiva, al contexto de polarización política; y (c) la composición del Pleno en dicha fecha, operacionalizada como la proporción de magistrados asociados a la "cuota" de nombramiento de orientación conservadora frente a la de orientación progresista.

El universo de resoluciones se acota, como criterio de inclusión del corpus, a aquellas que suponen intervención de la función jurisdiccional en el proceso decisorio político, siguiendo la delimitación adoptada por el proyecto de investigación JUSDEMOC del que forma parte esta tesis, acotada a su dimensión constitucional: (a) control de constitucionalidad de políticas públicas, (b) procesos de participación democrática y de participación política de la ciudadanía, (c) resolución de conflictos interinstitucionales y (d) gobierno del poder judicial. Cabe mencionar que esta delimitación opera únicamente como criterio de selección del corpus, no como una variable de análisis a codificar en cada resolución.

Técnicas de recogida de información

La construcción de la base de datos se realiza a través del Sistema HJ, el buscador de jurisprudencia constitucional del propio Tribunal Constitucional⁷.

El universo de resoluciones se delimita mediante la aplicación combinada de tres criterios de inclusión, que buscan capturar la relevancia institucional y política del corpus:

En primer lugar, se restringe la búsqueda a resoluciones dictadas por el Pleno del Tribunal, excluyendo las emitidas por las Salas o Secciones, en la medida en que la atribución de determinadas materias al Pleno, incluidas históricamente todas las cuestiones y recursos de inconstitucionalidad hasta la reforma introducida por la Ley Orgánica 6/2007, que habilitó a las Salas a resolver cuestiones de inconstitucionalidad, es indicativa de un mayor peso institucional y constitucional de la decisión.

En segundo lugar, se incluyen únicamente sentencias, excluyendo autos, dado que estos últimos resuelven predominantemente cuestiones procesales o de admisión y no el fondo del asunto.

En tercer lugar, se aplica el criterio temático adoptado por el proyecto de investigación JUSDEMOC, del que forma parte esta tesis. Así, se delimita el corpus a los cuatro ámbitos de la función jurisdiccional en el proceso decisorio político ya señalados, específicamente en su dimensión constitucional⁸, operacionalizados mediante los siguientes tipos de proceso y descriptores semánticos disponibles en el Sistema HJ:

- **Control de constitucionalidad de políticas públicas:** recurso de inconstitucionalidad; cuestión de inconstitucionalidad; recurso previo de inconstitucionalidad; impugnación de disposiciones autonómicas.
- **Procesos de participación democrática y de participación política de la ciudadanía:** ilegalización de partidos políticos; sucesión operativa de partidos políticos; vinculación de agrupaciones/coaliciones electorales con partidos ilegalizados; devolución del patrimonio a partidos políticos; responsabilidad de cargos directivos de partidos políticos; subvenciones a partidos políticos; elecciones generales/autonómicas/locales/al Parlamento Europeo; anulación de elecciones (general, a diputados, en circunscripción); sufragio pasivo de no nacionales en elecciones municipales; derecho de participación política; participación

⁷ Su uso libre y abierto para fines de investigación académica fue confirmado directamente por la institución mediante comunicación personal.

⁸ El proyecto JUSDEMOC analiza el “policymaking” desde el poder judicial e instituciones con funciones jurisdiccionales. Se acota la descripción y operacionalización de los cuatro ámbitos de este proyecto a su dimensión constitucional dado el objeto de este estudio en particular.

ciudadana; y descriptores semánticos afines, sujetos a revisión durante la fase de construcción del corpus.

- **Resolución de conflictos interinstitucionales:** conflicto positivo y negativo de competencia; conflicto entre órganos constitucionales; conflicto en defensa de la autonomía foral y local.
- **Gobierno del poder judicial:** competencias del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en materia disciplinaria; designación de miembros del CGPJ; elección de magistrados por el CGPJ; potestad reglamentaria del CGPJ; acuerdos del CGPJ, cargos al servicio del CGPJ; y descriptores semánticos afines, sujetos a revisión durante la fase de construcción del corpus.

Se excluye deliberadamente el recurso de amparo en su modalidad general dado que la gran mayoría de estos recursos versa sobre cuestiones de tutela judicial efectiva y debido proceso ajenas al proceso decisorio político que define el objeto de esta investigación. Se exceptúan de esta exclusión los recursos de amparo vinculados a los descriptores semánticos identificados en el ámbito de participación democrática, dada su pertinencia directa para el objeto de estudio.

Para cada resolución que satisface estos criterios, se extraen dos tipos de contenido, ambos directamente accesibles como secciones independientes en el Sistema HJ: la sección de "Fundamentos Jurídicos", que constituye la unidad primaria de análisis, y la Ficha Técnica, de la que se obtienen los metadatos contextuales necesarios para las variables independientes del estudio: (a) tipo y número de registro; (b) fecha de resolución (de la que se deriva la legislatura vigente); y (c) la relación de magistrados firmantes, para calcular la composición del órgano decisorio según la afiliación de "cuota" de nombramiento de cada magistrado.

Estrategia de análisis

El análisis se desarrolla en tres fases secuenciales, que combinan técnicas cuantitativas y cualitativas sobre el corpus delimitado en el apartado anterior.

1. Primera fase: codificación manual

En la primera fase, se selecciona una muestra aleatoria representativa del corpus total, fijada en 450 unidades de análisis (párrafos), siguiendo tanto el criterio estadístico estándar para la estimación de proporciones en poblaciones grandes (fórmula de Cochran, con un nivel de confianza del 95% que arroja un tamaño mínimo de $n \approx 384$) como el precedente metodológico directo de Godzimirska (2024, 2025), quien emplea el mismo tamaño muestral para entrenar sus algoritmos de clasificación.

Sobre esta muestra se aplica una codificación multifactorial. En primer lugar, un filtro binario (Nivel 1): la identificación de presencia (1) o ausencia

(0) de discurso de autolegitimación en cada párrafo, entendiendo que un párrafo contiene dicho discurso cuando responde, de manera explícita o implícita, a las preguntas "¿por qué hemos hecho esto?" o "¿por qué de esta manera?" (van Leeuwen). En segundo lugar, en los párrafos identificados positivamente, una clasificación categorial (Nivel 2), de carácter no excluyente, según las categorías amplias (autorización, racionalización, moralización) y sus subcategorías finas, especificadas en el cuadro de operacionalización (Anexo 1).

A esta muestra aleatoria se añade una submuestra adicional de carácter dirigido (purposive), construida mediante la búsqueda deliberada de los indicadores léxicos y fórmulas discursivas especificados en el propio cuadro de operacionalización, con el fin de asegurar una representación suficiente de las subcategorías finas de menor frecuencia esperada en el corpus. Esta submuestra dirigida no se emplea para estimar la prevalencia poblacional de dichas subcategorías, al estar intencionalmente sesgada, sino exclusivamente para su caracterización cualitativa y como insumo de las fases siguientes.

2. Segunda fase: codificación automática y lingüística de corpus

En la segunda fase se combinan dos técnicas complementarias, inspiradas en el procedimiento de Godzimirska (2024, 2025) pero adaptadas a las particularidades del corpus y el idioma de este estudio.

En primer lugar, la codificación automática, dado que la codificación de Nivel 2 admite la activación simultánea y no excluyente de más de una categoría amplia en un mismo párrafo, esta se implementa mediante tres clasificadores binarios independientes, uno por cada categoría amplia (autorización, racionalización, moralización). Estos serán entrenados con la muestra manual (aleatoria y dirigida) y aplicados a la totalidad del corpus.

Como herramienta principal se usará MEL (Modelo de Español Legal), un modelo de lenguaje de tipo encoder preentrenado específicamente sobre textos jurídico-administrativos en español, incluyendo el Boletín Oficial del Estado, fuente de publicación de las propias resoluciones que componen el corpus de este estudio. Esta herramienta, desarrollada por el proyecto INESData, permite aprovechar el conocimiento lingüístico del dominio jurídico ya incorporado en el modelo, reduciendo la dependencia de un número elevado de ejemplos etiquetados por categoría. Como alternativa de respaldo y comparación se contempla el uso de clasificadores clásicos de aprendizaje automático (máquinas de vectores de soporte, regresión logística) implementados en scikit-learn, siguiendo la misma lógica que el paquete RTextTools empleado por Godzimirska.

Adicionalmente, se contempla el ajuste fino de MEL también a nivel de las subcategorías finas, no como sustituto de la estrategia descrita a continuación, sino como línea de validación cruzada que permite

contrastar empíricamente sus resultados frente al análisis de lingüística de corpus, y decidir con evidencia si resulta necesario ampliar la submuestra dirigida más allá de lo previsto inicialmente.

En segundo lugar, un análisis de lingüística de corpus. Dentro de la muestra codificada manualmente (aleatoria y dirigida), se comparan estadísticamente los párrafos codificados bajo cada subcategoría entre sí, con el fin de identificar palabras clave (key terms) y colocaciones (collocates) estadísticamente significativas que permitan construir un perfil léxico distintivo por subcategoría. Así, este perfil se emplea para rastrear, de forma exploratoria, patrones equivalentes en el corpus completo, y como insumo, junto con los resultados de la codificación automática, para la selección de casos extremos en la fase siguiente.

3. Tercera fase: análisis discursivo postestructuralista

En la tercera fase, se realiza una selección intencional de casos extremos o anómalos a partir de dos señales: los picos de densidad identificados por los clasificadores binarios de categoría amplia, y la concentración de los patrones léxicos característicos de las subcategorías finas, según el perfil léxico de la fase anterior. Sobre este subcorpus, siguiendo la teoría del discurso de Laclau y Mouffe, se examina la disputa de sentido en torno a los significantes flotantes y las cadenas de equivalencia y diferencia que el Tribunal moviliza en sus decisiones más críticas. De esta manera, se profundiza en aquello que la codificación categorial y el perfil léxico de las fases previas permiten identificar, pero no explicar en su contenido concreto.

Expectativas de investigación

Aunque este trabajo presenta el marco teórico y la propuesta metodológica de una investigación en curso, sin resultados empíricos aún disponibles, cabe anticipar las expectativas que guían su desarrollo. Estas son entendidas como líneas de indagación antes que como predicciones cerradas sobre un fenómeno que, por su propia naturaleza discursiva, se asume variable y contextualmente situado.

En primer lugar, siguiendo el hallazgo de Godzimirska (2024, 2025) sobre la variación estratégica del esfuerzo de legitimación judicial, se explorará si la intensidad del esfuerzo de autolegitimación discursiva del Tribunal Constitucional tiende a ser mayor en las resoluciones de mayor sensibilidad política (particularmente aquellas vinculadas a conflictos competenciales de fuerte carga identitaria o territorial), en los periodos de mayor polarización política (aproximados a través de la legislatura vigente), y en las resoluciones dictadas por un Pleno con una composición más fragmentada entre las "cuotas" de nombramiento.

En segundo lugar, se indagará si, en los casos extremos identificados, al menos algunos de los significantes vacíos movilizados por el Tribunal en sus decisiones más críticas operan efectivamente como significantes flotantes, es decir, si están activamente disputados por formaciones discursivas rivales presentes en el debate político del periodo estudiado.

Cabe mencionar que la presencia de discurso de autolegitimación no debe interpretarse como evidencia de judicialización de la política. La propia delimitación del corpus ya presupone este fenómeno, siguiendo los criterios del proyecto JUSDEMOC. En este sentido, debe entenderse como el objeto mismo de este análisis: el modo en que el Tribunal responde discursivamente, con distinta intensidad y mediante distintos recursos, a la presión de legitimación que dicha judicialización y la politización de la justicia generan sobre su autoridad.

De confirmarse estas líneas de indagación, el hallazgo aportaría evidencia, desde un tribunal doméstico de tradición continental, a un programa de investigación desarrollado hasta ahora casi exclusivamente sobre cortes internacionales. Las siguientes etapas de este trabajo se orientan a la construcción del corpus y a la ejecución de las tres fases de análisis descritas en este texto.

Referencias Bibliográficas

Bickel, Alexander. 1962. *The least dangerous branch: the Supreme Court at the bar of politics*. New Haven: Yale University Press.

Bourdieu, Pierre. 2000. "Elementos para una sociología del campo jurídico", en Pierre Bourdieu y Gunther Teubner, *La fuerza del derecho* (estudio preliminar y traducción de Carlos Morales de Setién Ravina), Bogotá: Siglo del Hombre Editores / Ediciones Uniandes / Instituto Pensar, pp. 153-220

Chouliaraki, Lilie y Norman Fairclough. 1999. *Discourse in late modernity: rethinking critical discourse analysis*. Edimburgo: Edinburgh University Press.

Dressel, Björn (ed.). 2012. *The judicialization of politics in Asia*. Londres: Routledge.

Dworkin, Ronald. 1996. *Freedom's law: the moral reading of the American constitution*. Cambridge, MA: Harvard University Press.

Egea de Haro, Alfonso. 2026. "La función jurisdiccional en la acción de gobierno: el ejemplo de la política de vivienda", *Teoría & Derecho. Revista de pensamiento jurídico*, 40: 18-51. <https://doi.org/10.36151/TD.2026.143>

Ely, John Hart. 1980. *Democracy and distrust: a theory of judicial review*. Cambridge, MA: Harvard University Press.

Fairclough, Norman. 2016. "A dialectical-relational approach to critical discourse analysis in social research", en Ruth Wodak y Michael Meyer (eds.), *Methods of critical discourse studies*. Londres: Sage, 87-108.

Fallon, Richard H., Jr. 2018. *Law and Legitimacy in the Supreme Court*. Cambridge, MA: The Belknap Press of Harvard University Press.

Godzimirska, Zuzanna. 2024. "The legitimation of international adjudication", *Journal of International Dispute Settlement*, 15(1): 35-53. <https://doi.org/10.1093/jnlids/idad032>

Godzimirska, Zuzanna. 2025. "The International Court of Justice as a discursive actor: mapping self-legitimation in ICJ jurisprudence", en Achilles Skordas y Lisa Mardikian (eds.), *Research Handbook on the International Court of Justice*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing, 566-583.

Hirschl, Ran. 2004. *Towards juristocracy: the origins and consequences of the new constitutionalism*. Cambridge, MA: Harvard University Press.

Hirschl, Ran. 2008. "The Judicialization of Mega-Politics and the Rise of Political Courts", *Annual Review of Political Science*, 11: 93-118.
<https://doi.org/10.1146/annurev.polisci.11.053006.183906>

Jørgensen, Marianne y Louise Phillips. 2002. *Discourse analysis as theory and method*. Londres: Sage.

Kapiszewski, Diana, Gordon Silverstein y Robert A. Kagan (eds.). 2013. *Consequential courts: judicial roles in global perspective*. Cambridge: Cambridge University Press.

Kennedy, Duncan. 1976. "Form and substance in private law adjudication", *Harvard Law Review*, 89(8): 1685-1778.

Kramer, Larry D. 2004. *The people themselves: popular constitutionalism and judicial review*. Nueva York: Oxford University Press.

Laclau, Ernesto. 1996. "Why do empty signifiers matter to politics?", en *Emancipation(s)*. Londres: Verso, 36-46.

Laclau, Ernesto y Chantal Mouffe. 1985. *Hegemony and socialist strategy: towards a radical democratic politics*. Londres: Verso.

Minow, Martha. 1990. *Making all the difference: inclusion, exclusion, and American law*. Ítaca: Cornell University Press.

Rosanvallon, Pierre. 2007. *La contrademocracia: la política en la era de la desconfianza*. Buenos Aires: Manantial.

Rosanvallon, Pierre. 2009. *La legitimidad democrática: imparcialidad, reflexividad, proximidad*. Buenos Aires: Manantial.

Smulovitz, Catalina. 2025. *El descubrimiento de la ley: cómo el derecho se convirtió en una herramienta para hacer política*. Buenos Aires: Siglo XXI Editora Iberoamericana.

Smulovitz, Catalina. 2008. "La política por otros medios: Judicialización y movilización legal en la Argentina", *Desarrollo Económico*, 48 (190/191): 287-305.
<https://www.jstor.org/stable/27667840>

Tate, C. Neal y Torbjörn Vallinder (eds.). 1995. *The global expansion of judicial power*. Nueva York: New York University Press.

Tushnet, Mark. 1999. *Taking the constitution away from the courts*. Princeton: Princeton University Press.

Unger, Roberto Mangabeira. 1986. *The critical legal studies movement*. Cambridge, MA: Harvard University Press.

van Gestel, Rob. 2025. *Courts to the rescue of the public interest: lessons from landmark cases*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing.

Waldron, Jeremy. 1999. *Law and disagreement*. Oxford: Oxford University Press.

Wodak, Ruth y Michael Meyer (eds.). 2016. *Methods of critical discourse studies*. 3^a ed. Londres: Sage.

Anexo 1: Cuadro de operacionalización de autolegitimación discursiva

Categoría	Subcategoría	Definición del Recurso	Indicadores y Fórmulas Discursivas
AUTORIZACIÓN (Legitimación por el peso de la autoridad)	Autorización Personal	Justificación en la autoridad conferida al juez, tribunal o institución por su estatus o rol.	Referencia a la atribución competencial y monopolio de la interpretación; fórmulas como "este Tribunal, como intérprete supremo de la Constitución...".
	Autoridad Impersonal	Justificación basada en el estatus incuestionable de leyes, reglamentos o textos normativos vigentes.	Uso de cláusulas que presentan la ley como un mandato ciego.
	Autoridad Interna	Justificación basada en la propia trayectoria del tribunal para proyectar consistencia y neutralidad jurídica.	Uso de citas de sentencias anteriores del propio tribunal (doctrina consolidada); fórmulas como "es doctrina reiterada/constante de este Tribunal que...".
	Autoridad Externa	Apelar a la autoridad de tribunales supranacionales o de cortes constitucionales de referencia para blindar el fallo doméstico.	Citación y alineación estratégica con la jurisprudencia del TEDH o el TJUE; secundariamente, diálogo horizontal con otras cortes constitucionales.
	Tradición	Justificación basada en que la interpretación se alinea con "lo que siempre se ha hecho".	Apelación a la tradición jurídica compartida, los principios generales del derecho continental, entre otros.
	Conformidad	Justificación basada en que la interpretación se alinea con "lo que todos aceptan".	Apelación al consenso unánime de la comunidad jurídica.
RACIONALIZACIÓN (Legitimación por la utilidad y la lógica técnica)	Racionalización Instrumental	Justificación basada en la utilidad práctica de la decisión, sus efectos institucionales o la resolución de un problema.	Aplicación explícita del test de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto). Argumentos de "estabilidad económica" o "seguridad jurídica".
	Racionalización Teórica	Justificación basada en un estado de las cosas natural, científico o lógicamente ineludible.	Uso de argumentos dogmáticos o doctrinales presentados como "verdades axiomáticas" del derecho positivo que trascienden el debate político.

MORALIZACIÓN (Legitimación por valores)	Evaluación Moral Implícita	Justificación mediante el uso de adjetivos o conceptos abstractos que activan juicios de valor sobre el bien y el mal.	Uso de conceptos del ordenamiento que se vinculan con la moralidad democrática (arts. 1.1 y 10 CE).
	Abstracción Moralizadora	Transformar una práctica concreta en un concepto moral abstracto e incuestionable para justificar una restricción.	Elevación de una decisión política al estatus superior de salvaguarda de la nación, la unidad constitucional (art. 2 CE), la convivencia ciudadana o la paz social (significantes vacíos).